



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 120



martes, 30 de junio de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-120

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios del conjunto histórico 2026 3

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 4

Aprobación de un plan económico financiero 5

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA

Cuenta general del ejercicio de 2025 6

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la cesión y uso privativo del bar municipal 7

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de los puntos de recarga de vehículos eléctricos de titularidad municipal y del precio público por la prestación del servicio 11

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Periodo de cobranza de la tasa de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al segundo trimestre de 2026 19

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 20

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Aprobación de un plan económico financiero 21



sumario

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación definitiva de la modificación del reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio 22

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones culturales, año 2026 30

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable 31

Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de basuras 32

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Modificación de la convocatoria de ayudas a establecimientos de restauración, casas rurales, comercios e industrias minoristas, ganaderos y sociedades ganaderas, regentados por personas físicas (trabajadores autónomos), que desarrollen su actividad en esta localidad 33

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de un matrimonio civil 35

JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA DEL PÁRAMO

Cuenta general del ejercicio de 2025 36

JUNTA VECINAL DE CELADILLA SOTOBRIÍN

Cuenta general del ejercicio de 2025 37

JUNTA VECINAL DE LOS TREMELLOS

Cuenta general del ejercicio de 2025 38

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Cuenta general del ejercicio de 2025 39

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 40

JUNTA VECINAL DE UBIERNA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2026 41



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2026 se aprobó la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios del conjunto histórico de Briviesca 2026, de acuerdo con el siguiente extracto:

1. – *Objeto*: ayudas para la rehabilitación de edificios del conjunto histórico de Briviesca.

2. – *Beneficiarios*: el propietario o propietarios de la totalidad del edificio.

3. – *Plazo de presentación de las solicitudes*: dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La información relacionada con la convocatoria se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Briviesca y página web: <https://ayto.briviesca.es/>

En Briviesca, a 17 de junio de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 3.796.401,00 euros y el estado de ingresos a 3.796.401,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Espinosa de los Monteros, a 15 de junio de 2026.

El alcalde,
Jean Paul Sánchez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un plan económico financiero, por el Pleno de esta corporación en sesión de fecha 15 de junio de 2026, el cual estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://espinosadelosmonteros.sedelectronica.es/>).

En Espinosa de los Monteros, a 16 de junio de 2026.

El alcalde,
Jean Paul Sánchez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RODILLA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Fresno de Rodilla, a 17 de junio de 2026.

El alcalde,
Fernando Núñez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

*Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora
de la autorización de uso privativo del bar municipal*

Aprobada definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la autorización de uso privativo del bar municipal, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN
DE USO PRIVATIVO DEL BAR MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Cueva de Roa es titular de un local calificado como bien de dominio público, destinado a bar municipal, afecto al uso y servicio público.

Resulta necesario regular las condiciones de su utilización privativa mediante autorización, garantizando la transparencia, la concurrencia competitiva y la adecuada protección del dominio público municipal.

En virtud de lo dispuesto en la legislación de régimen local y de patrimonio de las administraciones públicas, se aprueba la siguiente ordenanza.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del otorgamiento y régimen jurídico de la autorización de uso privativo del local destinado a bar municipal, de titularidad del Ayuntamiento de La Cueva de Roa y calificado como bien de dominio público, así como de las obligaciones del autorizado en la explotación del mismo.

Artículo 2. – Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

1. La utilización del bar municipal tendrá la consideración de uso privativo normal de un bien de dominio público, que deberá estar amparado por la correspondiente autorización administrativa.

2. La autorización se registrará por lo establecido en esta ordenanza, por el reglamento de bienes de las entidades locales, por la legislación de régimen local y de patrimonio de las administraciones públicas, así como por la legislación de contratos del sector público en lo que resulte de aplicación.

3. La autorización se otorgará, bien por régimen de concurrencia mediante aprobación de solicitudes, bien por autorización directa, en el supuesto que más beneficie al municipio.



Artículo 3. – Objeto material.

El objeto de la autorización será el uso privativo del local destinado a bar municipal, situado en calle de Las Eras, 5, de La Cueva de Roa, con las instalaciones, mobiliario y equipamiento que actualmente posee, siendo la finalidad exclusiva de la autorización la explotación del servicio de bar-cafetería.

El local contará con licencia de actividad como bar o cafetería y cumplirá la normativa sanitaria de seguridad, accesibilidad, etc.

Artículo 4. – Duración.

El plazo de la autorización será el establecido por voluntad de las partes en el contrato establecido, si bien, no podrá ser superior a veinticinco (25) años. Finalizado el plazo, sin necesidad de requerimiento previo, se producirá la reversión al ayuntamiento de la totalidad de los bienes afectos a la autorización, debiendo el autorizado dejar el local libre, expedito y en buen estado de conservación.

TÍTULO II. – PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

Artículo 5. – Forma de autorización.

La autorización se otorgará previa publicidad de la autorización, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia, estableciendo el ayuntamiento las condiciones particulares y de prescripciones técnicas recogidas en la presente ordenanza, que será vinculante para los oferentes y el adjudicatario.

Artículo 6. – Requisitos de los oferentes.

Podrán concurrir las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar con el sector público.

Artículo 7. – Criterios de autorización.

Se valorará la mejora de las condiciones del servicio, la experiencia profesional, la creación de empleo o la incorporación de medidas sociales y ambientales.

Artículo 8. – Canon y tasas.

El uso privativo del dominio público regulado por esta ordenanza no estará sujeto al pago de canon, sin perjuicio de las tasas o tributos que, en su caso, puedan establecerse por ordenanza fiscal.

TÍTULO III. – RÉGIMEN DE USO Y OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO

Artículo 9. – Derechos del autorizado.

Tendrá derecho a usar de forma privativa y excluyente el bar municipal para la prestación del servicio de bar-cafetería, en los términos fijados en la autorización y a gestionar y explotar la actividad, percibiendo los ingresos derivados de la misma, asumiendo el riesgo y ventura de la explotación.



Artículo 10. – Obligaciones generales.

El autorizado estará obligado a:

- a) Pagar puntualmente los tributos que resulten exigibles.
- b) Mantener el local y las instalaciones en perfecto estado de conservación, limpieza y seguridad, realizando a su costa las reparaciones ordinarias.
- c) Cumplir la normativa sectorial aplicable: sanitaria, de seguridad alimentaria, de espectáculos públicos, ruidos, horarios, prevención de riesgos laborales, accesibilidad y demás que proceda.
- d) Respetar los horarios de apertura y cierre que establezca la normativa autonómica y municipal.
- e) No destinar el local a usos distintos del autorizado ni realizar cesiones o subarriendos de la autorización sin autorización municipal.
- f) Obtener las licencias, autorizaciones y registros sectoriales necesarios para el ejercicio de la actividad (sanitarios, apertura, etc.).
- g) Deberá estar dado de alta en la AEAT y en la TGSS para la actividad de hostelería y deberá justificar ante el ayuntamiento estar al corriente de pago de dichos impuestos mientras dure la autorización.
- h) Deberá cumplir con la normativa sanitaria vigente en cada momento.

Artículo 11. – Responsabilidad.

Será responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o negligencia y del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social y, también, respecto a su personal, así como de los daños a terceros, a los bienes municipales y al dominio público que puedan derivarse de la explotación del bar.

Artículo 12. – Suministros y gastos.

Los gastos de luz, agua y calefacción serán de cuenta del ayuntamiento; no así suministros propios para el ejercicio de la actividad.

El ayuntamiento ampliará el seguro de responsabilidad civil para incluir la actividad de hostelería mientras esté en funcionamiento la explotación. En función de las coberturas de dicho seguro, se posibilita la exigencia al autorizado de contratar un seguro de responsabilidad civil por su cuenta.

Artículo 13. – Obras y mejoras.

Cualquier obra o mejora en el local deberá contar con autorización previa y expresa del ayuntamiento. Las obras autorizadas quedarán afectas al dominio público y revertirán al ayuntamiento al término de la autorización sin derecho a indemnización, salvo previsión expresa en contrario en el pliego.



TÍTULO IV. – CONTROL MUNICIPAL, EXTINCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. – Potestades de control.

El ayuntamiento conservará en todo momento sus potestades de policía, inspección, disciplina y evacuación sobre el dominio público y el servicio, pudiendo girar inspecciones y dictar las órdenes necesarias para garantizar la correcta prestación y conservación del bien.

Artículo 15. – Causas de extinción.

La autorización se extinguirá por las causas previstas en la normativa aplicable y, en particular, por:

- a) Expiración del plazo.
- b) Rescate o revocación por razones de interés público, con la indemnización que proceda según la legislación aplicable.
- c) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del autorizado.
- d) Impago de tributos durante el plazo que se fije en el pliego.
- e) Quiebra, liquidación o incapacidad del autorizado.

Artículo 16. – Régimen sancionador.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, conforme a lo que se establezca en la legislación aplicable, pudiendo dar lugar a multas, suspensión temporal de la autorización o su revocación.

La imposición de sanciones será independiente de la obligación de reparar los daños causados al dominio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en la legislación vigente.

A 17 de junio de 2026.

El alcalde,
Ignacio Arranz Cabornero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del uso de los puestos de recarga de vehículos eléctricos de titularidad municipal y del precio público por la prestación del servicio, en el municipio de Los Ausines, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Los Ausines, en ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, infraestructura viaria, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, considera necesario regular el uso de los puntos de recarga de vehículos eléctricos instalados en dominio público municipal, con la finalidad de fomentar una movilidad más sostenible, garantizar el uso racional y rotatorio de la infraestructura, evitar ocupaciones indebidas de las plazas reservadas y asegurar una prestación ordenada, eficiente y no discriminatoria del servicio. El municipio ostenta la titularidad de los equipos, de la instalación y del suministro eléctrico asociado a los mismos, correspondiéndole la facturación de la energía consumida. La gestión tecnológica del acceso, activación, medición y cobro del servicio podrá realizarse mediante plataforma o entidad colaboradora externa, sin que ello altere la naturaleza municipal del servicio ni la titularidad municipal del precio público exigible a las personas usuarias.

La presente ordenanza se dicta al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en particular de sus artículos 41 a 47 y 127, relativos a los precios públicos, dado que el servicio de recarga objeto de esta regulación es de prestación municipal, de solicitud voluntaria y susceptible de prestarse también por operadores privados.

Asimismo, la presente ordenanza se acomoda al marco regulador de la recarga de acceso público previsto en el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, que exige precios transparentes, fácilmente comparables y no discriminatorios para las personas usuarias del servicio.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Los Ausines aprueba la presente ordenanza reguladora del uso de los puntos de recarga de vehículos eléctricos de titularidad municipal y del precio público por la prestación del servicio.



TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular:
 - a) Las condiciones de acceso, utilización, funcionamiento, control e inspección de los puntos de recarga de vehículos eléctricos de titularidad municipal situados en dominio público municipal.
 - b) El precio público exigible por la prestación del servicio de recarga eléctrica.
2. La ordenanza será de aplicación a los puntos de recarga de acceso público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Los Ausines y cuyo suministro eléctrico sea igualmente de titularidad municipal. Esta configuración permite el establecimiento de un precio público por la prestación del servicio.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a las instalaciones relacionadas en el Anexo I de esta norma, así como a aquellas otras instalaciones de recarga de titularidad municipal que se incorporen en el futuro mediante acuerdo o resolución del órgano competente.

Artículo 3. – Naturaleza del servicio.

1. El servicio de recarga eléctrica regulado en esta ordenanza tiene naturaleza de servicio municipal de acceso público y de utilización voluntaria.
2. La gestión material del acceso, activación, control, medición, facturación o cobro del servicio podrá realizarse a través de aplicaciones, plataformas o entidades colaboradoras externas designadas por el ayuntamiento, sin que ello altere la titularidad municipal del servicio ni del precio público.
3. La prestación del servicio se regirá por lo dispuesto en esta ordenanza y por las condiciones operativas publicadas en la plataforma o aplicación habilitada por el ayuntamiento o por la entidad gestora designada al efecto.

Artículo 4. – Titularidad y gestión.

1. Los puntos de recarga regulados por esta ordenanza son de titularidad municipal, al igual que la instalación asociada y el suministro eléctrico que los alimenta.
2. El ayuntamiento podrá encomendar a una entidad externa la gestión tecnológica del servicio, incluyendo la activación de las sesiones, la monitorización de la recarga, la lectura de consumos, la emisión de justificantes y la gestión del cobro a través de aplicación, plataforma o pasarela de pago.
3. La intervención de una entidad externa en la gestión del cobro tendrá carácter instrumental o colaborador y no alterará la naturaleza municipal del servicio ni del precio público regulado en esta ordenanza.



Artículo 5. – Personas usuarias y vehículos autorizados.

1. Podrán ser personas usuarias del servicio quienes utilicen vehículos eléctricos puros, híbridos enchufables u otros vehículos recargables externamente que sean técnicamente compatibles con los conectores instalados.

2. El ayuntamiento podrá concretar, en función de las características técnicas de cada punto, las categorías de vehículos admisibles y las limitaciones de uso.

TÍTULO II. – CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO

Artículo 6. – Sistemas de acceso e identificación.

1. El acceso al servicio de recarga se realizará mediante la aplicación móvil, plataforma web, tarjeta identificativa, código QR u otro medio tecnológico habilitado por el ayuntamiento o por la entidad colaboradora encargada de la gestión material del servicio.

2. El inicio de la recarga quedará condicionado a:

- a) La correcta identificación de la persona usuaria.
- b) La aceptación de las condiciones de uso.
- c) La aceptación del precio público vigente.

3. El sistema de acceso deberá permitir a la persona usuaria conocer antes del inicio de la sesión el precio aplicable, el tiempo de ocupación y, en su caso, la penalización por ocupación indebida.

Artículo 7. – Normas generales de uso.

1. Las plazas vinculadas a los puntos de recarga estarán reservadas exclusivamente a vehículos autorizados efectivamente conectados y en proceso de recarga.

2. Queda prohibido:

- a) Estacionar en dichas plazas sin iniciar la recarga.
- b) Mantener estacionado el vehículo cuando la sesión haya finalizado y haya transcurrido el tiempo de cortesía.

c) Usar la infraestructura de forma fraudulenta, incorrecta o incompatible con sus especificaciones técnicas.

d) Manipular los elementos de la instalación sin autorización.

3. La persona usuaria deberá:

- a) Seguir las instrucciones de uso del equipo.
- b) Conectar y desconectar correctamente el cable y el conector.
- c) Retirar el vehículo una vez finalizada la sesión y transcurrido, en su caso, el tiempo de cortesía.
- d) Comunicar cualquier incidencia, desperfecto o funcionamiento anómalo.



Artículo 8. – Tiempo máximo de ocupación y fin de la sesión.

1. La ocupación de la plaza quedará vinculada a la efectiva prestación del servicio de recarga.

2. Una vez finalizada la recarga, la persona usuaria dispondrá de un tiempo de cortesía de 15 minutos para retirar el vehículo.

3. Transcurrido dicho tiempo, se aplicará la penalización por ocupación indebida prevista en el artículo 15 de esta ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones de control, denuncia o retirada que puedan proceder conforme a la normativa de tráfico y estacionamiento.

Artículo 9. – Disponibilidad, incidencias y suspensión del servicio.

1. El ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio por razones de mantenimiento, avería, seguridad, actualización tecnológica, fuerza mayor o cualquier otra causa debidamente justificada.

2. La suspensión temporal del servicio no generará derecho a indemnización, sin perjuicio de la devolución de importes cobrados indebidamente cuando la sesión no llegue a prestarse o no se preste correctamente por causa no imputable a la persona usuaria.

Artículo 10. – Transparencia del servicio.

Las condiciones de uso, la energía suministrada, el tiempo de sesión, el precio del servicio y, en su caso, las penalizaciones aplicables deberán figurar de forma visible y comprensible en el sistema de gestión o plataforma utilizada, de conformidad con las exigencias de transparencia, comparabilidad y no discriminación del servicio de recarga de acceso público.

TÍTULO III. – PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE RECARGA

Artículo 11. – Fundamento jurídico.

De conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Ausines establece el precio público por la prestación del servicio municipal de recarga eléctrica en puntos de recarga de titularidad municipal situados en dominio público. El establecimiento y modificación del precio público corresponde al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que procedan conforme a la legislación vigente.

Artículo 12. – Hecho determinante de la obligación de pago.

Constituye el hecho determinante de la obligación de pago la utilización efectiva del servicio municipal de recarga eléctrica mediante la conexión del vehículo a cualquiera de los puntos de recarga incluidos en el ámbito de esta ordenanza, así como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 13. – Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas usuarias que utilicen el servicio de recarga eléctrica en los puntos municipales regulados por esta ordenanza.



Artículo 14. – Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, esto es, desde el inicio efectivo de la sesión de recarga.

Artículo 15. – Cuantía del precio público.

1. La cuantía del precio público por la prestación del servicio de recarga eléctrica se fija en:

a) 0,38 euros por kWh efectivamente suministrado.

b) Penalización por ocupación indebida: 0,10 euros por minuto, una vez transcurridos 15 minutos desde la finalización de la recarga.

2. La energía suministrada se medirá por el sistema de conteo incorporado en cada punto de recarga o en la plataforma de gestión asociada.

3. En la determinación de la cuantía anterior se tendrán en cuenta, entre otros costes del servicio, el coste de la energía, el término de potencia, el mantenimiento, las comunicaciones, la plataforma tecnológica y el coste de gestión del cobro repercutido al ayuntamiento por la entidad colaboradora.

4. La cuantía fijada en este artículo podrá revisarse cuando resulte necesario para garantizar la cobertura mínima del coste efectivo del servicio.

Artículo 16. – Gestión del cobro.

1. El cobro del precio público se realizará a través de la aplicación, plataforma o pasarela de pago habilitada por el ayuntamiento, pudiendo encomendarse su gestión material a una entidad colaboradora externa.

2. La entidad colaboradora podrá percibir directamente de la persona usuaria el importe de la recarga, actuando por cuenta del ayuntamiento, conforme a las condiciones técnicas y económicas establecidas en el correspondiente instrumento jurídico de gestión.

3. El justificante de cada sesión deberá expresar, al menos:

a) Fecha y hora de inicio y fin de la sesión.

b) Energía suministrada.

c) Importe correspondiente a la energía.

d) Penalización por ocupación indebida, en su caso.

e) Importe total abonado.

4. Las cantidades recaudadas por la entidad colaboradora tendrán la consideración de ingresos correspondientes al precio público municipal, sin perjuicio de la retribución o comisión que corresponda a dicha entidad por la gestión material del cobro.

5. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.



Artículo 17. – Revisión de las tarifas.

1. Las tarifas podrán modificarse mediante acuerdo del órgano competente, previa actualización de la memoria económico-financiera del servicio.

2. Dicha memoria tendrá en cuenta, entre otros elementos, el coste de la energía, el término de potencia, el mantenimiento preventivo y correctivo, las comunicaciones, el software o plataforma de gestión, las comisiones o costes de gestión del cobro repercutidos por la entidad colaboradora y los costes administrativos asociados.

TÍTULO IV. – INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. – Potestad de inspección.

Los servicios municipales competentes podrán inspeccionar el uso de los puntos de recarga y de las plazas asociadas, comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y adoptar las medidas necesarias para garantizar el correcto uso del servicio, de las infraestructuras y del dominio público.

Artículo 19. – Régimen jurídico sancionador.

El ayuntamiento podrá tipificar e imponer sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones contenidos en esta ordenanza, al amparo de la habilitación prevista en el artículo 139 de la Ley 7/1985 para la adecuada ordenación del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Artículo 20. – Competencia y procedimiento sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía del Ayuntamiento de Los Ausines, o la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. – Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con los criterios de los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985.

2. Son infracciones leves:

- a) No seguir las instrucciones de uso sin causar daño a la instalación.
- b) Permanecer en la plaza una vez finalizada la carga cuando el exceso no supere 30 minutos sobre el tiempo de cortesía.
- c) Dificultar levemente el uso normal del servicio por otras personas usuarias.

3. Son infracciones graves:

- a) Estacionar en la plaza reservada sin efectuar la recarga.
- b) Permanecer en la plaza más de 30 minutos una vez finalizado el tiempo de cortesía.



- c) Causar daños o desperfectos no graves en el equipo o sus elementos auxiliares.
- d) Impedir u obstruir de forma relevante el uso del servicio por otras personas con derecho a utilizarlo.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La manipulación fraudulenta de los equipos o del sistema de medición o cobro.
- b) La utilización del servicio mediante suplantación, fraude o alteración de los sistemas de acceso.
- c) El deterioro grave y relevante de las infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- d) La obstrucción grave y relevante al funcionamiento normal del servicio.

Artículo 22. – Sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta ordenanza podrán sancionarse con las siguientes multas:

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2. Para la graduación concreta de la sanción se atenderá, entre otros criterios, a la intencionalidad, reincidencia, gravedad del perjuicio causado, perturbación del servicio, daño ocasionado a la infraestructura y beneficio obtenido.

Artículo 23. – Compatibilidad de sanciones, reposición e indemnización.

1. La imposición de sanciones será compatible con la obligación de abonar el precio público devengado, con la penalización por ocupación indebida y con la obligación de reparar los daños causados.

2. Cuando se hayan producido daños en la infraestructura, la persona responsable deberá reponerla a su estado originario o indemnizar al ayuntamiento por el coste de reparación o sustitución.

Artículo 24. – Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad o gestión municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. – Actualización del anexo de ubicaciones.

La incorporación de nuevos puntos de recarga municipales o la modificación de su localización podrá realizarse mediante acuerdo del órgano competente, con actualización del anexo I de la presente ordenanza.



Disposición adicional segunda. – Aplicación supletoria.

En lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la normativa estatal y autonómica vigente en materia de régimen local, haciendas locales, tráfico, procedimiento administrativo y prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos. Y en todo caso, el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días desde que sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I. – Puntos de recarga incluidos en el ámbito de la ordenanza.

1. Punto de recarga número 1: calle San Quirce, Barrio de Quintanilla.
2. Punto de recarga número 2: plaza La Cantina, Barrio de Sopeña.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Los Ausines, a 15 de junio de 2026.

El alcalde,
Víctor Angulo Cueva



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Anuncio de cobranza

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de junio y el 17 de agosto de 2026, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

– Prestación patrimonial pública de carácter no tributaria por abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al 2.º trimestre de 2026.

Primero. – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquier oficina bancaria. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso, siempre y cuando no lo tenga domiciliado. Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago.

Segundo. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

En Medina de Pomar, a 16 de junio de 2026.

El alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanaortuño para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 397.000,00 euros y el estado de ingresos a 397.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanaortuño, a 17 de junio de 2026.

La alcaldesa,
María Purificación Rueda Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Exposición pública del plan económico financiero

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un plan económico financiero por el Pleno de esta corporación, en sesión de fecha 22 de abril de 2026, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del ayuntamiento.

En Quintanapalla, a 30 de abril de 2026.

El alcalde,
Javier Lozano Izquierdo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación definitiva y refundición del reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

El Pleno del Ayuntamiento de Sasamón aprobó provisionalmente, con fecha 27 de marzo de 2026, la modificación del reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 70, de 14 de abril de 2026, no se han presentado reclamaciones/alegaciones, por lo que se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la modificación, así como el texto refundido del reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial, como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta prestación del servicio de agua se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre régimen local y su ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º – Objeto.

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en la localidad de Sasamón, entendiéndose este como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana. La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población.

Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.

El ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.



Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Quien no necesite el suministro de agua en la acometida, puede solicitar la baja en las siguientes condiciones: cuando vuelva a solicitar el agua se le cobrará el 100% de la cuota de enganche vigente en ese momento.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4.º – La utilización del suministro de agua para los fines señalados se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

Artículo 5.º – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º – Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos entre él y el ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento. No obstante el abonado podrá en cualquier momento renunciar al suministro previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva y con el pago de esta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 8.º – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (bares, piscinas públicas, etc.).
3. Usos ganaderos.
4. Otros usos especiales y transitorios.



Artículo 9.º – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, en domicilios particulares.

Artículo 10. – Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él, salvo los relativos a usos ganaderos.

Artículo 11. – Se consideran usos ganaderos tanto los relativos a explotaciones independientes de esta naturaleza como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda como establos, vaquerías...

En este caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

Artículo 12. – Las concesiones para usos especiales serán dadas por el ayuntamiento y en caso de urgencia por el alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar el contador.

En caso de escasez de agua el ayuntamiento o el alcalde tomarán las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

Artículo 13. – El ayuntamiento fijará en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 14. – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 12.

Artículo 15. – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 16. – Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca. En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante en edificios con varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse



de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 17. – En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso la diferencia de consumo que pueda existir entre estos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 18. – De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por el ayuntamiento estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 19. – Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador a costa del usuario –en los inmuebles será particular para cada vivienda– que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Artículo 20. – Los contadores de agua se adquirirán libremente por el abonado o usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el ayuntamiento.

Los contadores antes de su instalación serán contrastados oficialmente por el personal del ayuntamiento.

Todas las acometidas de agua deberán contar con su correspondiente contador. En su defecto, no se prestará el servicio.

Artículo 21. – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios no obstante al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., el ayuntamiento avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite. En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos el ayuntamiento lo hará público adecuadamente.

Con carácter general queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida. Excepcionalmente el ayuntamiento o el alcalde podrán autorizar, previa petición de los interesados, el uso para estos fines si las circunstancias lo requieren.



TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 22. – El ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general. En casos de oposición del usuario y previo expediente con audiencia de este se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubiesen causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 23. – Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el ayuntamiento indique. Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos. El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 24. – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación. El ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo esta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación tanto expresa como presunta estará condicionada al establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

Artículo 25. –

1. El abonado satisfará al ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

2. Los consumos causados por fuga, deficiencia o mal uso en las instalaciones particulares serán valorados y facturados igual que los consumos normales, siempre que el contador funcione correctamente, sin que proceda deducción, bonificación ni exención alguna por tales conceptos.

Artículo 26. – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca o fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda bajo su responsabilidad comunicar antes de extender los recibos la



lectura que tuviera su contador, que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 27. – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por el ayuntamiento, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Artículo 28. – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación. En caso de extrema necesidad, procederá a repararlo o sustituirlo el ayuntamiento a costa del particular, cargando el coste respectivo en el recibo.

En los casos en los que exista aprovechamiento sin contador, el contador esté averiado o se produzca una negativa a su lectura se pagará la cuota que fije la ordenanza fiscal.

TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 29. – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procedan.

Artículo 30. – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará dos veces al año. Dichos recibos se pagarán por domiciliación bancaria (siendo por cuenta del contribuyente todos los gastos que se generen).

Al propietario que deje pendientes de pago dos recibos, se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro de tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago. La nueva alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 31. – El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades e incluso de tipo penal.



Artículo 32. – El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 33. – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 34. – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 35. – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro previo expediente incoado al efecto y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 36. – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que según el presente reglamento sea calculada.

Artículo 37. – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles la pena y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 38. – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. – El ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de periodo de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, el ayuntamiento podrá suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.



3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

Artículo 40. – El ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados. La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 41. – Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por este ayuntamiento en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/85.

En Sasamón, a 17 de junio de 2026.

El alcalde,
Lorenzo Galerón Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Convocatoria para la concesión de subvenciones a las asociaciones culturales del municipio de Sotresgudo (Burgos), año 2026

BDNS (Identif.): 913538.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/913538>).

BDNS (Identif.): 913538.

Por acuerdo del Pleno, de fecha 11 de junio de 2026, se aprueba la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones a asociaciones culturales del municipio de Sotresgudo (Burgos), año 2026, para la realización de actividades culturales.

1. – *Objeto*: subvención actividades culturales, 2026.

2. – *Beneficiarios*: entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, que estén legamente constituidas, inscritas oficialmente, con número de registro y con domicilio social, en el término municipal de Sotresgudo.

3. – *Cuantía*: 9.500,00 euros.

4. – *Plazo de presentación de solicitudes*: quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El expediente se expone en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sotresgudo (Burgos) (<https://sotresgudo.sedelectronica.es/info.0>), y se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General.

En Sotresgudo, a 17 de junio de 2026.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Que, en su día se aprobó la modificación de la ordenanza del año 2004 y se estableció una cuantía de 1 euro por metro cúbico más un mantenimiento de acometida de 12 euros año, con una cantidad a abonar de 450 euros por cada alta de contador, siendo dicho contador por cuenta del abonado. Una vez revisadas las ordenanzas publicadas, esta modificación, no aparece, por lo que, por medio del presente, se procede a la regularización y modificación de dichas tarifas vigentes, a fin de garantizar el equilibrio económico del servicio.

ACUERDA

Primero. – Aprobar, a partir del 20 de mayo de 2026, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Villaescusa de Roa, conforme a los siguientes cambios en las tarifas:

- Cuota por mantenimiento de acometida: 12 euros anuales.
- Cuota variable: 1 euro por metro cúbico.
- Cantidad a abonar de 450 euros por cada alta de contador, siendo dicho contador por cuenta del abonado.

La forma de pago se realizará como hasta ahora, mediante ingreso en la cuenta bancaria del ayuntamiento, bien en La Caixa o Caja Rural.

A 17 de junio de 2026.

El alcalde,
Jesús Martínez Bombín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

Se acuerda por unanimidad aprobar, a partir del 20 de mayo de 2026, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de basuras del Ayuntamiento de Villaescusa de Roa, conforme a los siguientes cambios en las tarifas:

– Cuota anual 50 euros.

El resto de disposiciones permanecen invariables.

A 17 de junio de 2026.

El alcalde,
Jesús Martínez Bombín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Modificación de la convocatoria de ayudas a establecimientos de restauración, casas rurales, comercios e industrias minoristas, ganaderos y sociedades ganaderas, regentados por personas físicas (trabajadores autónomos) que desarrollen su actividad en la localidad.

BDNS (Identif.): 905019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/905019>).

Modificación de la convocatoria de ayudas a establecimientos de restauración, casas rurales, comercios e industrias minoristas, ganaderos y sociedades ganaderas, regentados por personas físicas (trabajadores autónomos) que desarrollen su actividad en el municipio. (Se modifican las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 96, de fecha 25 de mayo de 2026).

Primera. – Objeto, finalidad y régimen de concesión.

Por resolución de Alcaldía de 19 de junio de 2026 del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, se modificaron las bases y la convocatoria de las subvenciones, aprobadas en fecha de 8 de mayo de 2026 por la Alcaldía, en régimen de concurrencia competitiva, financiadas íntegramente por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, para la concesión de ayudas a establecimientos de restauración, casas rurales sin servicios complementarios propios de la industria hotelera, comercios e industrias minoristas, ganaderos y sociedades ganaderas, regentados por personas físicas (trabajadores autónomos), que desarrollen su actividad en el municipio de Villasur de Herreros y cuyos titulares estén empadronados en el municipio y/o desarrollen su actividad económica y comercial en el municipio, en función del sector correspondiente al solicitante.

Segunda. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las personas físicas (trabajadores autónomos), y sociedades del tipo cooperativa o titularidad compartida de las explotaciones agrarias, regentadas por trabajadores autónomos (RETA), que desarrollen su actividad en el término municipal de Villasur de Herreros, en el sector de la restauración, casas rurales sin servicios complementarios propios de la industria hotelera, comercios e industrias minoristas, agricultura y ganadería, dentro de los epígrafes de CNAE que se indican en la base 4.^a y conforme al anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). Asimismo, deberán cumplir el resto de los requisitos que se indican en la citada base 4.^a.



Tercera. – Cuantía global y máximo subvencionable.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar esta convocatoria serán los consignados en la aplicación presupuestaria 4330.47900, del presupuesto general del Ayuntamiento de Villasur de Herreros para el año 2026, por importe de 25.000,00 euros.

2. El importe a conceder será de 5.000 euros como máximo por establecimiento y solicitud, hasta agotar el crédito existente. La cuantía máxima de la subvención a conceder será del 50% del presupuesto presentado y en ningún caso podrá ser superior a 5.000 euros la ayuda por solicitante.

Cuarta. – Solicitudes: plazo y forma.

Los interesados podrán presentar la solicitud, conforme al modelo que se describe en el anexo I de las bases de la convocatoria, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

A tales efectos, la solicitud y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará de forma documental en la sede del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, tratándose de personas físicas, y en el caso de personas jurídicas, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, sin perjuicio de que los solicitantes puedan recabar en las dependencias municipales la información que precisen.

Se admitirá solo una solicitud por cada solicitante, y siempre teniendo en cuenta el contenido de la base 4ª. En caso de que se presente más de una solicitud, se tendrá en cuenta para su valoración solo la última presentada.

Las solicitudes cuya entrada no esté registrada en el plazo establecido, serán inadmitidas, sin que pueda subsanarse dicha omisión.

Quinta. – Resto de documentación y anexos.

Toda la documentación estará a disposición de los interesados en las dependencias del Ayuntamiento de Villasur de Herreros y la sede electrónica del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, en la web institucional.

En Villasur de Herreros, a 22 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
Jaime Fernando Torres Castilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Resolución de Alcaldía

Visto la necesidad de tramitar el procedimiento para aprobar la delegación en un concejal para la celebración de matrimonio civil.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. – Delegar en favor de don Eduardo Corral Bueno, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Zazuar, el ejercicio de la competencia correspondiente a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Manuel Solano Sainz y doña M.^a Begoña Linares Santo Domingo, que tendrá lugar el día 20 de junio de 2026 en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Zazuar.

Segundo. – La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el concejal ha actuado por delegación de la Alcaldía.

Tercero. – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. – La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante la Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

En Zazuar, a 20 de junio de 2026.

El alcalde,
Agustín Villa Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA DEL PÁRAMO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Avellanosa del Páramo, a 16 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Crescencio Marcos Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CELADILLA SOTOBRIÍN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Celadilla Sotobriín, Merindad de Río Ubierna, a 15 de junio de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Cristina Santamaría Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LOS TREMELLOS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Los Tremellos, a 15 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
José Demetrio Revilla García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Juan de Ortega, a 16 de junio de 2026.

El alcalde,
José Manuel Pérez Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Juan de Ortega para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 16.604,00 euros y el estado de ingresos a 16.604,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En San Juan de Ortega, a 16 de junio de 2026.

El alcalde,
José Manuel Pérez Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE UBIERNA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2/2026 para el ejercicio de 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2026 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Ubierna para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Ubierna, la Merindad de Río Ubierna, a 23 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Rubén Pérez Lázaro